



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

El estado grave del acreedor civil: como criterio de priorización para el pago de embargos de retención en las entidades del estado

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Lopez Callata, Oscar Silvio (ORCID: 0000-0001-9186-1997)

**ASESORA:**

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho procesal civil

**LIMA – PERÚ**

2019

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo principalmente lo dedico a Dios porque es mi guía y compañía en cada momento de mi vida y también a mis padres porque son el motivo de mi existencia así como también la dedico a mi hija Aylin porque es mi fortaleza e impulso para conseguir mis objetivos.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios por su bendición y a mis padres por su apoyo moral y económico, porque depositaron en mí su confianza y me inculcaron valores para ser una persona de bien.*

*A la universidad Cesar Vallejo por abrirme las puertas al conocimiento y darme la oportunidad de desarrollarme en mi vida personal y profesional.*

## **PÀGINA DEL JURADO**

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **Oscar Silvio Lopez Callata**, identificado con DNI. N° **40217149**, a efectos de ceñirme a las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo de la Escuela Profesional de Derecho, bajo juramento declaro que la documentación e información adjunta en el presente desarrollo de proyecto de investigación, titulado *“el estado grave del acreedor civil: como criterio de priorización para el pago de embargos de retención en las entidades del estado”*, es auténtica y veraz en su totalidad.

Por lo tanto asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión sometiéndome a lo dispuesto en las normas académicas de la universidad Cesar Vallejo.

San Juan de Lurigancho, 25 de noviembre de 2019



---

Oscar Silvio Lopez Callata

DNI. N° 40217149

## ÍNDICE

Caràtula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. MÈTODO</b>	12
2.1. Tipo y diseño de investigación	12
2.2. Escenario de estudio	12
2.3. Participantes	13
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
2.5. Procedimiento	14
2.6. Método de análisis de información	15
2.7. Aspectos éticos	15
<b>III. RESULTADOS</b>	17
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	27
<b>V. CONCLUSIONES</b>	31
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	32
<b>REFERENCIAS</b>	33
<b>ANEXOS</b>	36

## RESUMEN

Este trabajo de investigación se enfoca en el estado grave del acreedor civil, como un criterio de priorización para hacer efectivo el pago de un embargo en forma de retención en las entidades del estado, teniendo como base la existencia de un mandato judicial para la exigencia de dicha obligación cautelar. El objetivo general es, ¿explicar el por qué no se considera el estado grave del acreedor civil como un criterio de priorización para el pago de un embargo de retención en las entidades del estado?, para ello se aplicó una entrevista a funcionarios de diferentes entidades del gobierno local, obteniendo como resultado que para ser considerado el estado grave como un criterio de priorización, este debe poner en peligro inminente la vida del acreedor civil el cual tiene que estar debidamente acreditado por un especialista médico, además tiene que estar normado. Finalmente se llega a la conclusión que las entidades del estado pueden considerar el estado grave del acreedor civil como un criterio valido, siempre y cuando se acredite que la vida del acreedor civil está en peligro de muerte, solo en estos casos excepcionales se podría aplicar el pago preferente a favor del acreedor civil de manera directa.

**Palabras clave:** estado grave, criterio de priorización, pago de embargo

## **ABSTRACT**

This research work focuses on the serious state of the civil creditor, as a prioritization criterion to make effective the payment of a lien in the form of withholding in the state entities, based on the existence of a judicial mandate for the requirement of said precautionary obligation. The general objective is to explain why the serious status of the civil creditor is not considered as a prioritization criterion for the payment of a lien in the state entities ?, for this purpose an interview was applied to officials of different entities of the local government, obtaining as a result that to be considered the serious state as a criterion of prioritization, this must put in imminent danger the life of the civil creditor which has to be duly accredited by a medical specialist, in addition it must be regulated. Finally, it is concluded that the state entities can consider the serious status of the civil creditor as a valid criterion, as long as it is proved that the life of the civil creditor is in danger of death, only in these exceptional cases could the preferential payment in favor of the civil creditor directly.

**Keywords:** serious status, prioritization criteria, embargo payment.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La realidad por la que atraviesa un acreedor civil al tratar de hacer efectivo el pago de una indemnización por daños y perjuicios ocasionado por una empresa contratista del estado, y del cual existe una medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los derechos de crédito de la empresa contratista que se encuentra en posesión de una entidad estado, se torna casi imposible por la falta de importancia y criterios de valoración que se le da a la situación del acreedor civil (accidente o enfermedad grave).

Las entidades del estado contratan empresas (consorcios) para la ejecución de proyectos de obras públicas en beneficio de la población, pero que sucede cuando estas empresas ocasionan accidentes por negligencia en la ejecución de dichas obras y luego son demandadas por responsabilidad civil extracontractual en la cual son obligadas solidariamente a pagar una suma de dinero como indemnización de daños y perjuicios. Dichas empresas al tener vínculo contractual con las entidades del estado mantienen una garantía, es decir una carta fianza que sirve para el pago de una obligación incumplida por la empresa contratista.

En base a la carta fianza y teniendo sentencia consentida para el pago de una indemnización por daños y perjuicios, el acreedor civil inicia un proceso cautelar para afectar los derechos de crédito de la empresa contratista que se encuentran en posesión de la entidad del estado y que se encuentra pendiente de pago. Esa posición en la que se ubica la entidad del estado lo convierte en garante, es decir el juez puede nombrarlo, órgano de auxilio judicial para asegurar el cumplimiento del deudor a favor del acreedor civil, mediante resolución judicial.

Las entidades del estado al no cumplir con el embargo en forma de retención sobre los derechos de crédito de la empresa deudor, ocasionan un perjuicio doble al acreedor civil, ya que como consecuencia del accidente negligente ocasionado por la empresa contratista del estado, este ha podido quedar, enfermo o con secuelas que con el pasar del tiempo ha ido deteriorando su salud. La situación se complica más aun cuando el acreedor civil no cuenta con los medios económicos necesarios para asumir los gastos médicos que demandan la enfermedad o tratamiento que debe seguir.

Dentro de ese contexto el presente trabajo de investigación se enfoca en la necesidad que tiene el acreedor civil en cuanto a su salud se refiere, por hacer efectivo el cumplimiento de una

medida cautelar de embargo en forma de retención por parte de la entidad del estado que mantiene un pago pendiente de liquidación de obra a una empresa contratista así como los criterios de prioridad que debe asumir la entidad del estado para dar cumplimiento a la medida cautelar de retención sobre los derechos de crédito de la empresa contratista y consignarlo en el banco de la nación como manda la norma, para el pago respectivo al acreedor civil más aun teniendo en cuenta el grave estado de salud en el que se encuentra el interesado.

Por otro lado es necesario evaluar la situación por la que atraviesa el acreedor civil al momento de exigir el cumplimiento del pago de la obligación cautelar, teniendo en cuenta las secuelas que ha podido dejar el accidente negligente provocado por la empresa contratista ya que puede ser determinante para la decisión que debe tomar la entidad del estado en priorizar el pago de la obligación cautelar a favor del acreedor civil. Es por ello que conforme iré avanzando el presente trabajo de investigación, abordare temas sobre el estado grave del acreedor civil, el criterio de priorización y las medidas cautelares para el cumplimiento de pago de una obligación.

Si bien es cierto existe la ley 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, sin embargo esta ley no especifica el pago de embargos de retención, porque en este caso las entidades del estado no son directamente el deudor si no que son asignadas por un juez como órganos de auxilio judicial por mantener un pago pendiente a la empresa contratista (deudor) y del cual existe una medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los derechos crédito de la empresa contratista (deudor) a favor del acreedor civil.

Antecedentes nacionales. Diez y Carlos (2015) “aplicación de la medida cautelar de embargo en forma de retención derivada de un proceso civil sobre los beneficios sociales obtenidos por concepto de gratificaciones, vacaciones y participación de utilidades” (tesis para Optar el título profesional de abogado, universidad privada Antenor Orrego) Trujillo, Perú. Tuvo como objetivo analizar la doctrina, jurisprudencia y la ley para identificar si ante una obligación que proviene de un proceso civil, puede aplicarse una Medida Cautelar de Embargo en Forma de Retención sobre los Beneficios Sociales de un trabajador, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación generada a su favor de un acreedor civil. El autor concluyo que

los beneficios sociales no tienen la naturaleza alimentaria que tienen las remuneraciones por lo tanto es aplicable la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre dichos beneficios.

Butrón (2018) “embargo frente a los bienes inmuebles de dominio privado del estado y su incorporación normativa al sistema nacional de bienes estatales”, (tesis para optar el título profesional de abogada, universidad andina “Néstor Cáceres Velásquez”) Juliaca, Perú. Se planteó como objetivo determinar si se vulnera la igualdad ante ley, en un proceso de ejecución, sobre algún bien inmueble de dominio privado del estado, ya que nuestra carta magna en su artículo 73 señala la imprescriptibilidad, inalienabilidad de los bienes de dominio público, el autor concluye que el estado cumple con sus obligaciones con presupuesto determinado a cada sector, ya que resarcirá cualquier daño económico en un tiempo prudencial.

Visag (2018) “la incidencia de la medida cautelar en el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero en el segundo juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huánuco periodo de enero a diciembre de Huánuco 2017” (trabajo de suficiencia profesional Para Optar el Título Profesional de abogado, universidad de Huánuco) Huánuco, Perú. La investigación se desarrolló en base al proceso único de ejecución, artículo 688 del código procesal civil, su importancia radica en que se debe constituir como instrumento adecuado para que el acreedor civil, haga respetar sus derechos, frente a la resistencia del deudor. En base a la naturaleza jurídica del proceso de ejecución, éste goza del principio contradictorio, la contradicción es un suceso de naturaleza constitutiva procesal de conocimiento rápido, atendiendo a la limitación de afirmaciones, pruebas e inclusive en materia de recurso.

Pérez (2010) “Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano” (tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho, universidad nacional mayor de san marcos) Lima, Perú. La investigación que presentaron ha sido desarrollada según los objetivos expuestos a partir del diagnóstico situacional de la teoría, la legislación y la acción de la jurisdicción nacional en materia cautelar. En nuestro país la doctrina procesal en materia cautelar no ha sido desarrollado eficientemente toda vez que aún no existe una doctrina general en materia cautelar. Pese a que se han realizado importantes estudios descriptivos, no son suficientes.

Antecedentes internacionales. Arias y Soto (2016) “Estudio de las medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles de carácter público en procesos laborales” (trabajo de titulación

análisis de casos, universidad técnica de Machala) Machala, Ecuador. El objetivo de la investigación fue analizar el estudio de las medidas cautelares sobre bienes públicos que se solicitan dentro de procesos laborales, así como analizar las garantías constitucionales de los trabajadores y de qué manera estas no justifican la utilización de las medidas cautelares sobre los bienes que prestan servicios públicos, Para esto se utilizó el método interpretativo, el análisis de documentos de manera inductiva; aplicando la técnica hermenéutica jurídica y de recolección de datos a través de entrevistas realizadas jueces. De esta manera llegaron a la conclusión que la administración de justicia se ejecuta de una manera deliberada, sin tener pleno conocimiento del contexto legal que se presenta ya que si bien los trabajadores tienen derecho a reclamar sus haberes, estos no pueden aplicarse por encima de los derechos de los demás ciudadanos.

Martínez (2019) “las medidas provisionales en los procedimientos administrativos sancionadores” (Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, universidad de Chile), Santiago de Chile. El presente trabajo se centra en el proceso administrativo desde su inicio hasta su terminación. El objetivo principal es aclarar si la Ley de Bases habilita de manera general a los órganos de la Administración para la adopción de las medidas provisionales. El autor concluye con afirmar que los órganos de la Administración no solo están facultados para ejercer aquellas potestades que la ley expresamente les otorga, sino que, implícitamente, también están facultados para ejercer las potestades requeridas para que aquellas que son reconocidas expresamente puedan ser efectivas.

Noriega y Santibáñez (2017) “medidas cautelares en la jurisdicción contencioso-administrativa chilena” (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, universidad de Chile) Santiago, Chile. El objetivo del presente estudio es realizar un análisis detallado de la actual situación de la tutela cautelar en la jurisdicción contencioso-administrativa, para luego proponer los criterios que precisamente deben guiar la construcción de un sistema adecuado para los administrados en materia cautelar. Se llegó a la conclusión, en primer lugar que se amplió el uso excesivo y desnaturalizado del recurso cautelar; en segundo lugar, la coexistencia de muchas instancias de reclamación jurisdiccional; y por último, el legislador se ha inclinado a crear tribunales especiales para el conocimiento de determinados asuntos contencioso administrativos.

Pérez (2015) “Reflexiones sobre el Presupuesto Base Cero y el Presupuesto basado en Resultados” (Artículo, Universidad Autónoma Metropolitana) México. En el presente artículo se realiza una comparación resumida de los diferentes métodos de presupuesto utilizados en el sector público, señalando las ventajas y desventajas de cada uno. El autor abordó diferentes enfoques desde un escenario teórico y para aportar al análisis de estudio de casos, se presenta la experiencia del Gobierno del Estado de Jalisco en materia presupuestal. Se concluye que la entidad estatal de México tiene mucha experiencia en el uso del presupuesto y se ha perfeccionado su implementación. Sin embargo tiene la prioridad de fortalecer como herramienta de planeación presupuestal a nivel municipal.

Leturia (2018) “Las acciones cautelares y el recurso de protección ¿es necesaria una duplicidad de instituciones? notas para una mejor garantía de los derechos fundamentales” (artículo Universidad Católica de Chile) Chile. El autor señala que el Recurso de Protección es una medida que se usa en salvaguarda de los derechos fundamentales de manera singular y a la vez bastante usado en el país de Chile. Sostiene que el recurso de protección es una herramienta cautelar común. El autor llega a la conclusión que se podría emplear mejores alternativas para un resultado más eficiente y acorde al recurso de protección planteado.

Castillo (2018) “medidas autosatisfactivas: un remedio procesal para garantizar de manera efectiva a los ciudadanos costarricenses el derecho a la justicia pronta y cumplida en situaciones de urgencia y peligro de un daño inminente” (tesis para optar el grado de licenciado en derecho) Costa Rica. La presente investigación es realizada para dar solución al problema que atraviesa la sociedad costarricense desde hace varios años respecto a una administración de justicia lenta. El objetivo general es analizar las medidas autosatisfactivas como una solución rápida al proceso judicial costarricense y hacer efectiva la aplicación de una justicia pronta y cumplida en circunstancias de urgencia y peligro de un daño inminente. Llegando a la conclusión que las medidas autosatisfactivas son instrumentos procesales que se aplican en situaciones urgentes cuando existe un peligro fehaciente de sufrir un daño irreparable, sin la necesidad de iniciar otro proceso posterior. Resulta ser una herramienta que garantiza los principios y derechos fundamentales para una eficiente administración de justicia.

Las medidas cautelares se crean con la intención de garantizar la efectividad de un derecho, es por ello que el uso de tal medida nos ha llevado a obtener un fin constitucional. Sin embargo el legislador comprobó que la determinación de las medidas, limita en cierta forma la potestad del Juez para proteger el estado de cosas que se encuentra al inicio del proceso y lograr que permanezca al final del mismo, por tal motivo se otorgó poderes suficientes a los jueces, bajo los cuales en cada caso determinado sea posible decidir la medida cautelar idónea, utilizando criterios de razonabilidad. (Rodríguez y sierra, 2016, p.11).

La medida cautelar cumple la función de garantizar los efectos jurídicos que nacen con el pronunciamiento judicial que decida el juez en el proceso; en otras palabras está destinado a evitar el perjuicio que se podría generar por la demora del proceso judicial y que podría afectar la pretensión del interesado; pues lo que se busca es una protección urgente y efectiva de la pretensión evitando así que únicamente se obtenga una sentencia favorable, y que esta a su vez se quede solo en el reconocimiento del derecho, sin poder hacer efectivo la decisión del juzgador. (Diez y Carlos, 2015, p.55).

Barona (2015) con respecto a la ejecución de embargo y la prioridad del embargante (acreedor civil) explicó que estará sujeto a lo que disponga el código adjetivo en ejecución forzada, en cuanto se hace referencia al embargo de bienes que no estén relacionados a causas justas de preferencia, el creedor civil tendrá el derecho de cobrar íntegramente su crédito más intereses, costas y costos del proceso, con preferencia a otros acreedores. Las medidas cautelares de embargo o secuestro con posterioridad solo afectaran al sobrante que quede después de pagar las medidas cautelares de embargo o secuestro anteriores (p.32).

Alca (2018) Mencionó “Lamentablemente en nuestro país el incumplimiento de las sentencias judiciales por parte de las entidades del estado se han vuelto muy comunes cuando se trata de una persona natural o jurídica vulnerable” (p.75). como es el caso de personas humildes que pese a contar con una sentencia judicial firme respecto a una medida cautelar de retención sobre los derechos de crédito que se encuentra retenida por una entidad del estado, esta no puede ver satisfecha su pretensión ni exigir el pago de la obligación simplemente porque no hay presupuesto para tal fin.

El Código Procesal Civil (2017) prescribió en su artículo 642° “Cuando la pretensión principal es apreciable en dinero. Este consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de tercero, con las reservas que para este supuesto señale la ley” (p.396), en relación al contexto el acreedor civil puede afectar los derechos de crédito de una empresa contratista que se encuentre en posesión de una entidad del estado y al obtener sentencia judicial favorable, poder exigir el pago del derecho directamente a la entidad del estado.

El embargo en forma de retención es la afectación que recae sobre los derechos de créditos o bienes de una persona natural o jurídica que están en posesión de un tercero, para que sirva de garantía al final de un proceso judicial. Por mandato judicial en un proceso cautelar, el juez puede ordenar a una persona o entidad pública, que retenga una suma de dinero que pertenece al deudor, es decir una suma de dinero para el pago de la obligación cautelar, el mismo que debe ser depositado en el banco de la nación para el pago del acreedor civil (Butrón, 2018, p.36).

La naturaleza jurídica de las medidas cautelares no tienen un fin propio, se admiten accesoriamente a una pretensión principal y dependen de ella. Todas las medidas cautelares, inclusive aquellas que han sido denominadas autónomas, son accesorias o instrumento de otro proceso, ya sea presente o futuro. Siempre son otorgadas en relación a una pretensión principal que se quiere garantizar, hay que tener en cuenta que aunque las medidas sean autónomas se deben referir a un derecho en controversia cuyo reconocimiento se pretende conseguir en relación de poder ejercitar de una acción judicial (Gomes, 2018, p.32).

Boungermi citado por Clavijo (2018) mencionó Las medidas cautelares se utilizan como anticipación de garantía en protección de los derechos fundamentales, el aseguramiento de bienes y derechos así como también ayudar a obtener la seguridad jurídica de personas, o de sus necesidades urgentes. Tiene por finalidad evitar perjuicios en un proceso cautelar a las partes titulares de un derecho individual, en el sentido de asegurar el cumplimiento del mandato judicial, de tal manera que la resolución sea justa y conforme a derecho (p.12).

Ottolenghi citado por Pérez (2010) sobre el particular, explicó la institución cautelar muy aparte de actuar en base al derecho tiene por finalidad conseguir en un tiempo prudencial una medida de protección para asegurar la decisión judicial que se pretende alcanzar; pues la tutela

cautelar se da en relación al derecho sustancial una protección inmediata, puesto que muy aparte de hacer justicia, se pretende garantizar un eficaz pronunciamiento de la medida (p.96).

Universidad interamericana para el desarrollo señaló La obligación guarda relación con toda la actividad humana, desde el punto de vista del acreedor adquiere el título de Derecho personal o de crédito mientras que por el lado del deudor existe el deber de cumplir. Podemos decir que la obligación es la necesidad jurídica que tiene una persona llamada deudor de conceder a otro denominado acreedor una prestación que puede consistir en dar, hacer o no hacer. (p.3).

El Ministerio de Economía y Finanzas señaló que el presupuesto público es un instrumento de gestión del Estado para conseguir óptimos resultados a favor de toda la población en general a través de la prestación de servicios y logro de metas de cobertura con equidad, eficacia y eficiencia por las Entidades Públicas, así mismo establece los límites de gastos durante todo el año por cada una de las Entidades del Sector Público y los ingresos que los financian acorde con la disponibilidad de los Fondos Públicos, con la finalidad de obtener un equilibrio en el tesoro público del país.

Generalmente las medidas cautelares necesitan del apoyo de terceros para el cumplimiento de una pretensión, estos pueden ser designados por el acreedor civil al momento de solicitar la medida o también puede ser ordenado por el juez mediante mandato judicial, según el inciso 5, artículo 610 del código procesal civil. Estos órganos de auxilio judicial tienen la función de retener los bienes o créditos a favor del acreedor civil para asegurar el cumplimiento de la pretensión al final del proceso. (Del Águila, 2016, p.46).

Formulación del Problema general: ¿Por qué no se considera el estado grave del acreedor civil como un criterio de priorización para el pago de embargos de retención en las entidades del estado? Formulación del Problema específico: (1) ¿Qué acciones deben tomar los funcionarios públicos respecto al estado grave del acreedor civil para el pago de un embargo en forma de retención? (2) ¿Qué criterios de priorización deberían emplear los funcionarios públicos para el pago de un embargo en forma de retención? (3) ¿Existen razones que justifican el incumplimiento del embargo de retención en las entidades del estado?

Justificación practica: Mediante este trabajo se pretende dar a conocer a la población en general y en especial a un acreedor civil, de los criterios de priorización que deben emplear las entidades del estado para dar cumplimiento a un embargo en forma de retención sobre los derechos de crédito de una empresa contratista que se encuentra en posesión de una entidad del estado, teniendo en cuenta el estado grave en el que se encuentra el acreedor civil ya sea por el padecimiento de una enfermedad o haber sufrido un accidente, siendo necesario el pago urgente del mandato judicial, para cubrir gastos médicos (operación quirúrgica). Considero que la presente investigación beneficiara a toda la población en general en el sentido que la persona que obtiene una medida cautelar de embargo en forma de retención y estando su vida en riesgo, tenga la posibilidad de exigir el cumplimiento directo e inmediato la obligación cautelar a la entidad del estado. Así también la entidad del estado al destinar parte del presupuesto para el pago de una obligación cautelar, pueda sustentar el gasto ante los órganos fiscalizadores por tratarse del estado grave que se encuentra el acreedor civil al momento de solicitar el pago de la obligación cautelar, al existir mandato judicial.

Justificación teórica: la presente investigación se realiza porque no existe un criterio de priorización, respecto al estado grave del acreedor civil para que las entidades del estado puedan aplicar al pago de una obligación cautelar frente a otras obligaciones, supuestamente por la carencia de presupuesto, al respecto Alca (2018) señaló que el cumplimiento de las sentencias judiciales están limitadas al presupuesto que asigna el estado a cada entidad pública, siempre y cuando el monto reclamado sea demasiado alto y afecte el presupuesto nacional, de lo contrario el estado puede reservar una cantidad de dinero que permita cubrir gastos y obligaciones menores procedentes de resoluciones judiciales como por ejemplo las medidas cautelares de embargo en forma de retención sobre derechos de crédito.

Tal es el caso que las entidades públicas al haber contraído obligaciones luego de un proceso cautelar, se excusan aduciendo que no hay presupuesto para el pago de dicha obligación y simplemente al no existir una norma específica que establezca el estado grave del acreedor civil como criterio de priorización del pago, la entidad pública deja en abandono al acreedor civil. Es por eso que bajo el principio de razonabilidad la entidad pública debe evaluar la situación del acreedor civil para hacer efectivo el pago ya que de lo contrario no se estaría cumpliendo con la finalidad de la medida cautelar que es de garantizar la pretensión.

Justificación metodológica: para el presente proyecto de investigación con enfoque cualitativo es necesario aplicar técnicas que nos permita obtener información clara y precisa para poder explicar porque no se considera el estado grave del acreedor civil como un criterio de priorización para el pago de embargos de retención en las entidades del estado, para ello se aplicara la entrevista como instrumento a través de una serie de preguntas abiertas. Vargas (2012) mencionó, que mediante la entrevista el investigador entra en contacto directo con el entrevistado con el propósito de recolectar toda la información necesaria en relación al tema investigado que tiene cierta relación con la experiencia del entrevistado.

Relevancia: la relevancia de esta investigación consiste en que la persona de humilde condición (acreedor civil) que se encuentra en un estado grave ya sea por enfermedad o por accidente pese a obtener una medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los derechos de crédito de una empresa contratista que se encuentran en posesión de una entidad pública, no pueda ver satisfecha su pretensión por el simple hecho que no existe un criterio de priorización respecto al estado grave del acreedor civil. La vida es un derecho constitucional y pilar de todos los derechos por tanto la persona acreedora de la obligación que se encuentra en estado grave, al haber quedado con secuelas por un daño físico ocasionado por la empresa contratista de la entidad pública, debe tomarse en cuenta para el pago prioritario de dicha obligación cautelar por tratarse del derecho fundamental a la vida.

Contribución: la investigación contribuye en la solución práctica y eficiente de aquellas personas que cuentan con una medida cautelar de embargo en forma de retención sobre derechos de crédito de una empresa que se encuentran en posesión de una entidad pública, para que puedan exigir el pago de dicha retención cuando se encuentren en un estado grave y requieran el dinero para solventar los gastos médicos que necesiten y por otro lado la entidad de estado pueda aplicar el criterio de priorización para el cumplimiento de dicha obligación

Objetivo general: Explicar porque no se considera el estado grave del acreedor civil como un criterio de priorización para el pago de un embargo de retención: (1) conocer las acciones que deben tomar los funcionarios públicos respecto al estado grave del acreedor civil para el pago de un embargo en forma de retención. (2) Identificar los criterios de priorización que deberían emplear los funcionarios públicos para el pago de un embargo en forma de retención. (3)

Identificar las razones que justifican el incumplimiento del embargo de retención en las entidades del estado.

## II. MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de estudio es descriptivo, ya que mediante ello se pretende detallar las propiedades, características y prioridades de personas e instituciones, que son sometidas a un análisis, es decir, lo que se busca es medir o recabar información en forma independiente o conjunta sobre conceptos o las variables a las que se refieren. (Hernández, Fernández & baptista, 2014, p.92).

Niño (2011) señaló, la finalidad es describir la problemática que nos lleva a realizar este estudio así como los aspectos esenciales, sus categorías o las relaciones que existen entre los objetos, con el propósito de establecer la verdad, confirmar un enunciado o demostrar una hipótesis. Es decir, se puede entender como un proceso mediante el cual vamos a identificar las características del problema detalladamente para que los interesados puedan entender su magnitud. (p.34).

Domínguez (2015) señaló que mediante el estudio descriptivo se busca describir problemas que se presentan en la sociedad en un determinado espacio. Generalmente es usado para describir situaciones o eventos que se han tomado para una investigación previa. (p.52)

El diseño de estudio que se aplica en el presente trabajo investigación es un diseño fenomenológico ya que el propósito primordial es explorar, describir y comprender las experiencias de los participantes en relación al problema planteado (fenómeno) y tratar de interpretar sus opiniones en base a sus experiencias vividas. (Hernández et al. 2014, p.493).

### 2.2. Escenario de estudio.

El presente estudio será realizado en algunas entidades estado, en primer lugar en la municipalidad de san Borja en el área de administración y procuraduría, luego en la municipalidad de Lima en el área de administración y finalmente en la municipalidad de san Juan de Lurigancho en el área de administración y a un especialista en gestión pública.

### 2.3. Participantes

<b>APELLIDOS</b>					
<b>N°</b>	<b>Y</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CARGO</b>	<b>LUGAR</b>
<b>NOMBRES</b>					
01	Fredy cruces Arana		Derecho procesal civil	Procurador publico	Municipalidad de san Borja
02	Gino Pinares Carignano David		Contador	Jefe de la Unidad de Contabilidad	Municipalidad de San Borja
03	Morales Olivera		Gestión pública	Abogado	Consultorio Jurídico
04	Miguel Ángel Tuesta Castillo		Administrador	Gerente de administración	Municipalidad de lima
05	Luis Alberto Rojas Flores		Administrador	Gerente de administración	Municipalidad de san juan de Lurigancho

#### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos en una investigación cualitativa se realiza en paralelo al análisis de estudio, conforme se va avanzando en la investigación, por otro lado resaltaron que el análisis no es igual para todo estudio, ya que varía de acuerdo al esquema propuesto para cada caso. (Hernández et al. 2014, P.418).

En las investigaciones cualitativas existen tres técnicas primordiales para la recolección de datos en la cual destacan la observación, la entrevista a profundidad y la lectura de textos, siendo la técnica empleada en la presente investigación, “la entrevista”. (Ruiz, 2012. p.73).

La entrevista es definida como una conversación entre una persona llamado entrevistador y otra denominado el entrevistado u (entrevistados) para recopilar información y

analizarla de acuerdo al trabajo planteado. Por ejemplo se podría entrevistar a una pareja o una familia (cada miembro), con una serie de preguntas estructuradas, semi estructuradas o abiertas que permitan obtener respuestas claras y precisas respecto al tema investigado. (Hernández et al 2014., p.403).

López y Deslauriers (2011) señaló que al hablar de entrevista nos referimos a una interrelación, el contacto, la comunicación, confrontación, el reporte, informe, la reflexión expresada, la búsqueda breve, es un método muy antaño en donde se desarrolla una serie de actos de comunicación mediante el cual una persona obtiene información de la otra. Es por ello que este método resulta de mucha utilidad para el presente proyecto ya que nos permite conocer la situación tanto de la entidad pública como del acreedor civil y buscar la posible solución, para hacer efectivo la obligación exigida. (p.2)

## 2.5. Procedimiento.

Procedimiento, hay que tener en cuenta que para llevar a cabo una entrevista se debe elaborar un plan anticipado donde se precise el objetivo de la entrevista, el tema que se abordara, el tipo de entrevista, y quien será el entrevistado así como especificar la fecha, hora y el escenario a desarrollar, entre otros. Por otro lado es recomendable que en una entrevista estructurada se prepare con anticipación las preguntas por si durante su desarrollo surgen cambios. (Niño, 2011, p.95).

Para ello se elaborara una entrevista abierta y se realizara de manera presencial a los entrevistados, solicitándoles con anticipación su permiso y/o autorización para coordinar la fecha que se realizará la entrevista, se empleara una cámara de video para grabar y registrar la información necesaria, así como la recolección de datos para clasificarlas en categorías, que nos permitan entender la relación que guardan entre sí (codificación selectiva).

CONCEPTO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Situación delicada en la que se encuentra la salud de una persona al extremo de estar en riesgo su vida	Estado grave	Enfermedad Accidente
Son principios basados en la importancia y necesidad urgente de las cosas para darles un orden de atención.	Criterio de priorización	La salud La vida
Son garantías que sirven para dar seguridad jurídica a un acreedor civil	Embargo de retención	Retención de créditos Retención de bienes

## 2.6.Método de análisis.

Método de análisis de información, una vez obtenidos y registrados los datos recogidos del trabajo de campo “entrevista”, es necesario analizar los resultados mediante un proceso bien organizado que nos permita entender el problema planteado y continuar con el desarrollo de la investigación (P.98)

Se deben organizar bien los datos recopilados en la entrevista obtenidas en grabaciones de audio y videos para transcribirlas, posteriormente realizar un análisis exhaustivo del lenguaje así como los materiales utilizados. (Hernández et al. 2014., P.422).

## 2.7.Aspectos éticos.

Aspectos éticos, el presente proyecto de investigación presentan aspectos de ética principalmente porque sus participantes son personas naturales a las que se someten técnicas para obtener información subjetiva que va a ser estudiado y analizado por el investigador para llegar a un resultado. Es por ello que el investigador tiene que ser consciente que la información que obtenga es delicada, asumiendo la responsabilidad de guardar la reserva del caso durante la recolección, análisis y difusión de los datos. (Niño, 2011, p 96).

Por otro lado el tratamiento ético exige al investigador un comportamiento honesto en la realización del proyecto de investigación, vale decir que dicho trabajo debe ser original de acuerdo a las normas académicas de la universidad sometiéndose a la revisión mediante aplicaciones como el turnitin, donde se demuestre el no plagio del presente trabajo.

### III. RESULTADOS

**DESCRIPCION:** los resultados obtenidos de la entrevista realizada a funcionarios públicos de las entidades del estado como son especialistas en el ámbito legal, administración y gestión pública, sirvieron para explicar el objetivo general planteado así como para la construcción de las respectivas conclusiones.

#### TABLA N° 1

La primera pregunta de la entrevista está orientada a valorar la categoría ESTADO GRAVE de un acreedor civil, en base a la subcategoría ENFERMEDAD.

---

#### 1.- ¿Cree usted que la enfermedad de un acreedor civil es un estado grave por el cual se debe ejecutar el pago de un embargo de retención?

F.C.A.	G.P.C.	D.M.O.	L.A.R.F.
Creo que si estaría justificada la posibilidad de proceder a un embargo en forma de retención siempre en cuando exista una enfermedad grave, no se trataría de cualquier enfermedad por tanto sino una enfermedad grave que ponga en riesgo la vida del acreedor civil, solo en ese caso creo que podría un juez autorizar el pago preferente	Habría que precisar la que dice la norma legal y nosotros no tenemos normativa para poder precisar este pago y por consiguiente la única manera de poder hacer el pago es a través de la disposición de un juez	Contestamos la pregunta por dos tipos de acreedores, acreedor personal (amigo, familiar), acreedor real (acreditado formalmente por contrato documento jurídico), luego definimos si la enfermedad para calificarla como tal, grave, terminal o transitorio o viral; por consiguiente se podría pagar el embargo de retención	Creo que tendría que evaluarse primero la enfermedad que padece el acreedor civil para poder determinar si es realmente grave y también sería necesario que exista una orden judicial respecto al embargo de retención para poder ejecutar el pago directo, soy de la opinión que podría ser viable pero siempre y cuando se determine el estado de salud crítico de la

---

---

frente a otro tipo de crédito del deudor, pero eso implica que exista una modificación legislativa que introduzca la posibilidad que el acreedor civil que se encuentre pasando por un estado de enfermedad grave un juez podría autorizar el pago con carácter de prioridad.

determinando la persona.  
condición y  
situación del  
acreedor.

**Discrepancia:** Existe una mínima discrepancia respecto a la ejecución del pago de un embargo de retención, el E-1 señala que para dicho pago tendría que haber una modificación legislativa que introduzca la posibilidad que el acreedor civil que se encuentre pasando por un estado de enfermedad grave un juez podría autorizar el pago con carácter de prioridad. Mientras que el E-2 señala que las entidades públicas no tienen normativa para poder precisar el pago preferente, por otro lado el E-3 dijo que se podría pagar el embargo de retención determinando la condición y situación del acreedor, por su parte el E-4 menciono que podría ser viable pero siempre y cuando se determine el estado de salud crítico de la persona.

**Coincidencia:** Respecto al estado grave los entrevistados consideran que tendría que evaluarse primero la enfermedad del acreedor civil para determinar la gravedad y ello debe ser acreditado mediante un informe o documentación expresa emitida por un especialista

---

---

medico de ser posible de un hospital estatal.

**Interpretación:**

Teniendo en cuenta la información obtenida se ha logrado acreditar que la enfermedad puede ser considerado como un estado grave dependiendo del diagnóstico que de un médico especialista, solo en esos casos en que la enfermedad de un acreedor civil afecte considerablemente su salud o la vida puede el juez ordenar el pago inmediato o directo de un embargo en forma de retención.

---

**TABLA N° 2**

La segunda pregunta de la entrevista está orientada a valorar la categoría ESTADO GRAVE de un acreedor civil, en base a la subcategoría ACCIDENTE.

---

**2.- ¿Cree usted que el accidente de un acreedor civil es un estado grave por el cual se debe ejecutar el pago de un embargo de retención?**

<b>F.C.A.</b>	<b>G.P.C.</b>	<b>D.M.O.</b>	<b>L.A.R.F.</b>
Al igual que el caso anterior, no todo accidente podría merecer una priorización para el pago de una acreencia de un acreedor civil, yo creo que se requiere que se trate de un accidente que ponga en peligro la vida del acreedor civil, solo en este caso podría un juez autorizar el	Creo que si, en el extremo de que la persona agraviada presente toda la información pertinente donde indique la gravedad del hecho, por consiguiente debería de ser atendida de manera pronta.	Determinando la condición y forma del acreedor, se podría considerar un estado grave, Claro está, que tiene que estar acreditado formalmente por un colegiado.	De igual manera creo que primero se tendría que evaluar la magnitud del accidente, es decir si el accidente pone en riesgo la vida de la persona, solo en esos casos podría solicitarse al juez ordene el pago directo e inmediato de un embargo de retención y nosotros

---

---

pago preferente de la obligación y también tendría que pasar por una modificación legislativa que atienda este caso

tendríamos que cumplir el mandato del juez.

**Discrepancia:** Comparando las respuestas se tiene que el E-1 indica que no todo accidente merece una priorización para el pago de una acreencia, mientras que el E-2 señala que si el acreedor civil presenta toda la información pertinente, debería ser atendida de manera pronta

**Coincidencia:** Los entrevistados coinciden en cuanto señalan que el accidente puede ser un estado grave por el cual se podría priorizar el pago preferente de la acreencia pero que tendría que ser determinado por un médico especialista.

**Interpretación:** De las respuestas obtenidas se tiene que si se debe considerar el accidente de un acreedor civil como un estado grave pero que antes tiene que ser evaluado por un médico especialista que determine la gravedad del accidente, solo en esos casos un juez debe ordenar que se ejecute el pago de una retención que se encuentre en poder de la entidad pública.

---

### **TABLA N°3**

La tercera pregunta de la entrevista está direccionada a identificar la categoría CRITERIO DE PRIORIZACION para el pago inmediato de una obligación, en base a la subcategoría la SALUD del acreedor civil.

---

### **3.- ¿Qué opina usted de priorizar la salud del acreedor civil como criterio para el pago inmediato del embargo en forma de retención?**

**F.C.A.**

**G.P.C.**

**D.M.O.**

**L.A.R.F.**

---

---

<p>Si se podría priorizar la salud del acreedor civil pero solamente en casos que la salud del acreedor civil se encuentre en grave peligro, o sea por una enfermedad grave, naturalmente estos supuestos tienen que estar perfectamente certificados por un profesional médico de preferencia de un hospital del estado.</p>	<p>Debería estar enmarcado en una normativa legal para poder determinar y llegar a una conclusión en base a, que cosa se prioriza en el tema de la salud, que riesgos se debe analizar, que es priorizar la salud. Si bien es cierto la constitución política nos indica, el ser humano es el ente, el cual el estado debe velar por su integridad, básicamente en el tema de salud de educación etc. pero debe estar regulado en una norma para poder priorizar este pago por el tema de un daño ocasionado a la salud.</p>	<p>Si se podría priorizar, siempre y cuando la salud del acreedor se encuentre en una situación crítica que pondría en riesgo su vida, porque la salud es un derecho primordial que se debe dar la importancia debida.</p>	<p>Me parece que si se podría priorizar la salud del acreedor pero se tendría que pasar por una serie de exámenes y ser evaluado por un especialista médico, solo en esas circunstancias creo que podría utilizarse como un criterio valido. En cuanto al pago inmediato necesariamente tiene que haber una orden judicial, pero desde mi punto de vista si podría ser válido el criterio planteado.</p>
---	--	--	--

**Discrepancia:** La discrepancia surge de la respuesta del E-2 quien señala que para priorizar la salud, debe estar enmarcado en la normativa legal, solo así se puede priorizar el pago de acuerdo al daño ocasionado.

---

---

<b>Coincidencia:</b>	Las opiniones coinciden en que se si podría priorizar la salud acreedor civil siempre y cuando este se encuentre acreditado y debidamente certificada por un especialista médico.
<b>Interpretación:</b>	En caso el acreedor civil padezca una enfermedad grave y que esté debidamente certificada por un médico especialista y necesite hacer uso de un dinero retenido en la entidad del estado, este puede solicitar al juez, el pago inmediato de dicha retención.

---

**TABLA N°4**

La cuarta pregunta de la entrevista está direccionada a identificar la categoría CRITERIO DE PRIORIZACIÓN para el pago inmediato de una obligación, en base a la subcategoría la VIDA del acreedor civil.

---

**4.- ¿Qué opina usted de priorizar la vida del acreedor civil como criterio para el pago inmediato del embargo en forma de retención?**

<b>F.C.A.</b>	<b>G.P.C.</b>	<b>D.M.O.</b>	<b>L.A.R.F.</b>
Igual que el caso anterior puesto que en este caso estamos hablando de un acreedor que habría sufrido un accidente y que producto de este accidente, su vida corre peligro, también en este caso previa certificación médica, un juez podría ordenar el pago preferente del	La vida es lo más preciado que tiene un ser humano por conseguir la priorización de algún pago o algún resarcimiento que se pueda dar a esta persona que sufre algún accidente debería estar indicada en alguna orden ejecutoria emitida por un	La vida es un derecho fundamental por ende merece una atención prioritaria de frente a otros derechos, por tanto creo que puede ser un criterio valido que se podría aplicar para el pago de una obligación, siempre y cuando sea ordenado por un juez.	Me parece que es un criterio valido por el cual se puede priorizar el pago de una obligación en términos generales, porque la vida es el derecho más valioso que tenemos todas las personas pero en el caso del pago inmediato antes tendría que evaluarse la

---

---

crédito del acreedor juzgado.  
civil.

situación para  
determinar si existe  
un peligro en la vida  
del acreedor que  
amerite tal  
preferencia y como  
dije anteriormente  
tiene que haber un  
mandato judicial.

**Discrepancia:** La discrepancia surge de la respuesta del E-2 quien señala que si bien es cierto, la vida es lo más preciado que tiene un ser humano sin embargo para ser considerado como un criterio de priorización debe estar indicado en alguna orden ejecutoria emitida por un juez.

**Coincidencia:** Todos los entrevistados coinciden en opinar que la vida es muy importante ya que es lo más valioso y preciado que tenemos todos los seres humanos por el cual se podría priorizar como criterio para un pago preferente de una acreencia, pero que necesariamente tiene que existir un mandato judicial

**Interpretación:** En base a las respuestas, tanto discrepancia como coincidencia se puede inferir que de cierto modo todos los entrevistados están de acuerdo con priorizar la vida del acreedor civil, por ser un derecho fundamental que merece una atención prioritaria por lo que podría ser considerado como un criterio valido para poder solicitar el pago inmediato de los derechos de crédito que se encuentran retenidos por alguna entidad del estado.

---

## TABLA N°5

La quinta pregunta de la entrevista está direccionada a identificar la categoría EMBARGO DE RETENCIÓN en las entidades del estado, en base a la subcategoría la RETENCIÓN

---

**5.- ¿Existe Presupuesto para la retención de créditos o de qué manera la entidad pública cumple con dicha retención?**

<b>F.C.A.</b>	<b>G.P.C.</b>	<b>D.M.O.</b>	<b>L.A.R.F.</b>
El estado de acuerdo a la ley, debe reservar el 5 % de su presupuesto para atender el pago de las obligaciones. Cuando la suma total de las deudas supera el 5%, la ley autoriza a no proceder al pago sino a programar dicha obligación para presupuestos futuros. La ley señala también que podemos nosotros hacer el pago dentro de los 5 años posteriores.	No existen presupuestos para pagar daños ocasionados por terceros llámese funcionarios de la entidad pública en relación a los daños que pueda ocasionar este, por consiguiente la única retención que podría hacer la entidad pública es en el caso al tema de su salario del funcionario, porque ni siquiera es un responsable solidario para poder cubrir este daño que ocasionado el funcionario a una persona natural.	La entidad pública para efectos de adjudicación y asignación de la buena pro a los ganadores celebrados con los proveedores, acreedores lo realizan mediante una garantía que garantiza el cumplimiento de las obligaciones, de no cumplirse se aplica la no devolución de la caución, lo que existe es un presupuesto público.	No existe presupuesto exclusivamente para la retención de créditos, sin embargo al existir un mandato judicial la entidad pública tiene que cumplir con la retención ordenada bajo responsabilidad. La entidad pública retiene los créditos correspondientes para el pago de la empresa deudor a favor del acreedor, según la orden judicial.

**Discrepancia:** El E-1 señala que la entidad pública reserva un 5 % del presupuesto para el pago de deudas según ley, mientras que el E-2 indica que no existe presupuesto para pagar daños ocasionados por terceros al igual

---

---

que el E-4 quien dice que no hay presupuesto exclusivo para el pago de retención de créditos sin embargo el E-3 aclara que lo que existe es una garantía (caución) que dejan las empresas que contratan con el estado para garantizar el cumplimiento de su obligación, es decir que si existe presupuesto para la devolución de esa caución.

**Coincidencia:** Las entidades públicas al existir un mandato judicial de retención sobre los derechos de crédito del deudor, tienen que cumplir ya sea con la reserva del 5%, el salario de un funcionario público o la no devolución de la caución dejada como garantía ante la entidad del estado, según lo manifestado por los entrevistados desde su experiencia como funcionarios públicos.

**Interpretación:** A quedado demostrado que por ley las entidades públicas pueden reservar un 5% para el pago de deudas judiciales, por otro lado existe presupuesto para la devolución de una garantía dejada por la empresa que contrata con las entidades del estado al momento de haber obtenido la buena pro para la ejecución de obras, no existiendo razones que justifiquen su incumplimiento por parte de la entidad pública.

---

#### **TABLA N° 6**

La sexta pregunta de la entrevista está direccionada a identificar la categoría EMBARGO DE RETENCION en las entidades del estado, en base a la subcategoría la RETENCION DE BIENES.

---

#### **6.- ¿Por qué algunas entidades del estado no cumplen con la retención de bienes ordenada por mandato judicial, existen razones justificables?**

<b>F.C.A.</b>	<b>G.P.C.</b>	<b>D.M.O.</b>	<b>L.A.R.F.</b>
En la mayoría de los casos son por razones de carácter presupuestal, pues no existen los recursos necesarios	Los mandatos judiciales están hechos para cumplirse, lo que determine el juez es en base a un análisis	Si existe un mandato judicial, las entidades públicas están obligadas a dar cumplimiento a dicho mandato salvo	No existe razón que justifique el incumplimiento de un mandato judicial, si los bienes ordenados para la retención se

---

---

para atender todas las obligaciones en tanto que la necesidad de realizar los gastos propios para poder atender los servicios básicos de la entidad, impiden destinar estos recursos al pago de las deudas.	y un criterio de la ley de la norma y debería de cumplirse en tema de poder retener siempre y cuando lo dictamine el juez dentro de su mandato o de lo que ordene el juzgado.	que los bienes señalados para la retención no se encuentren en posesión de la entidad pública.	encuentran en posesión de la entidad del estado, estas se encuentran sometidos a cumplirlas bajo responsabilidad
---	---	--	--

**Discrepancia:** En este punto el E-3 y el E-4 mencionan que para la retención, es necesario que los bienes ordenados para la retención tienen que estar en posesión de la entidad pública.

**Coincidencia:** Todos los entrevistados coinciden y afirman que al existir un mandato judicial que ordene la retención de bienes, no existen razones para que la entidad pública no cumpla con dicho mandato, es más ante tal incumplimiento el funcionario público se encuentra inmerso a ser denunciado penalmente.

**Interpretación:** Se ha demostrado que al existir un mandato judicial de retención de bienes que se encuentren en posesión de una entidad del estado, los funcionarios públicos deben acatar con estricto cumplimiento el mandato del juez, caso contrario asumen las responsabilidades penales y administrativas que corresponden.

---

#### IV. DISCUSIÓN

En base a los resultados obtenidos en la entrevista aplicada a funcionarios públicos del gobierno local, se puede decir que las entidades del estado pueden considerar el estado grave de salud del acreedor civil como un criterio prioritario para hacer efectivo el pago directo de un embargo de retención ordenada por un juez y que se encuentra en posesión de la entidad del estado, en salvaguarda de la vida del acreedor civil.

En relación a las medidas cautelares de embargo en forma de retención aplicable sobre otros derechos del deudor, prima el interés prioritario del acreedor civil en situación de necesidad por salud, tal es así que en la investigación realizada por Diez y Carlos en su tesis titulada “aplicación de la medida cautelar de embargo en forma de retención derivada de un proceso civil sobre los beneficios sociales obtenidos por concepto de gratificaciones, vacaciones y participación de utilidades” en el año 2015 presentada a la universidad privada Antenor Orrego en Trujillo. Se concluye que los beneficios sociales no tienen la naturaleza alimentaria que tienen las remuneraciones por lo tanto es aplicable la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre dichos beneficios. De igual manera en el presente caso se prioriza el interés del acreedor civil en base a su estado grave de salud para poder hacer efectivo el pago del embargo de retención.

Del mismo modo Butrón realizó un trabajo de investigación (tesis) titulada “embargo frente a los bienes inmuebles de dominio privado del estado y su incorporación normativa al sistema nacional de bienes estatales”, en el 2018 sustentó su tesis ante la universidad andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca. Se planteó como objetivo determinar si se vulnera la igualdad ante ley, en un proceso de ejecución, sobre algún bien inmueble de dominio privado del estado, ya que nuestra constitución en su artículo 73 señala la imprescriptibilidad, inalienabilidad de los bienes de dominio público, el autor concluye que el estado cumple con sus obligaciones con presupuesto determinado a cada sector, ya que resarcirá cualquier daño económico en un tiempo prudencial. En ese sentido de los resultados obtenidos se tiene que las entidades del estado reservan un 5% para el pago de deudas judiciales, sin embargo esta no se cumple.

De los resultados obtenidos se puede afirmar que no es necesario recurrir a otros mecanismos jurídicos para hacer efectivo el pago de un embargo en forma de retención cuando se ha

demostrado el estado grave de salud del acreedor civil, tal como lo señala Visag en su investigación realizada el 2018 en la universidad de Huánuco “la incidencia de la medida cautelar en el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero en el segundo juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huánuco periodo de enero a diciembre de Huánuco 2017”. Su importancia radica en que se debe constituir como instrumento adecuado para que el acreedor civil, haga respetar sus derechos, frente a la resistencia del deudor.

Pérez realizó un trabajo de investigación en el 2010 titulada “Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano”, en la universidad nacional mayor de san marcos. La investigación ha sido desarrollada a partir del diagnóstico situacional de la teoría, la legislación y la acción de la jurisdicción nacional en materia cautelar. Llego a la conclusión que en nuestro país la doctrina procesal en materia cautelar no ha sido desarrollado eficientemente toda vez que aún no existe una doctrina general en materia cautelar. Pese a que se han realizado importantes estudios descriptivos, no son suficientes. Es por ello la importancia de la presente investigación en relación a la aplicación de las medidas cautelares de embargos en forma de retención en las entidades del estado, puesto que de los resultados obtenidos de la entrevista aplicada a funcionarios públicos se precisa que para autorizar el pago preferente de una obligación cautelar, tendría que pasar por una modificación legislativa.

Martínez (2019) en su tesis denominada “las medidas provisionales en los procedimientos administrativos sancionadores” presentada ante la universidad de chile. Tenía como objetivo principal es aclarar si la Ley de Bases habilita de manera general a los órganos de la Administración para la adopción de las medidas provisionales. El autor concluye con afirmar que los órganos de la Administración no solo están facultados para ejercer aquellas potestades que la ley expresamente les otorga, sino que, implícitamente, también están facultados para ejercer las potestades requeridas para que aquellas que son reconocidas expresamente puedan ser efectivas. Esta conclusión guarda relación con los resultados obtenidos en la presente investigación por cuanto las entidades del estado podrían hacer efectivo el pago de embargos directamente al acreedor civil cuando su vida esté en peligro de muerte y autorizado por un juez.

Las entidades del estado para el pago de sentencias judiciales cuentan con un presupuesto anual, que es aprobado por el ministerio de economía y finanzas. Sin embargo en base a los resultados

obtenidos las entidades públicas pueden reservar un 5% para el pago de deudas judiciales, por otro lado existe presupuesto para la devolución de una garantía (carta fianza). Pérez (2015) en su tesis titulada “Reflexiones sobre el Presupuesto Base Cero y el Presupuesto basado en Resultados” (México). El autor abordó diferentes enfoques desde un escenario teórico y para aportar al análisis de estudio de casos, se presenta la experiencia del Gobierno del Estado de Jalisco en materia presupuestal. Llegando a la conclusión que la entidad estatal de México tiene mucha experiencia en el uso del presupuesto y se ha perfeccionado su implementación. Sin embargo tiene la prioridad de fortalecer como herramienta de planeación presupuestal a nivel municipal.

Leturia (2018) realizó su tesis denominada “Las acciones cautelares y el recurso de protección ¿es necesaria una duplicidad de instituciones? notas para una mejor garantía de los derechos fundamentales” sustentada ante la Universidad Católica de Chile. El autor señala que el Recurso de Protección es una medida que se usa en salvaguarda de los derechos fundamentales de manera singular y a la vez bastante usado en el país de Chile. El autor llega a la conclusión que se podría emplear mejores alternativas para un resultado más eficiente y acorde al recurso de protección planteado. Con relación a los derechos fundamentales que señala Leturia, los resultados orientan al acreedor civil a exigir el cumplimiento de los recursos cautelares en salvaguarda de su vida cuando este se encuentre en un estado grave de salud.

En ese sentido y más preciso, Castillo (2018) en su tesis “medidas autosatisfactivas: un remedio procesal para garantizar de manera efectiva a los ciudadanos costarricenses el derecho a la justicia pronta y cumplida en situaciones de urgencia y peligro de un daño inminente” en Costa Rica. Tenía El objetivo general, analizar las medidas autosatisfactivas como una solución rápida al proceso judicial costarricense y hacer efectiva la aplicación de una justicia pronta y cumplida en circunstancias de urgencia y peligro de un daño inminente. Llegando a la conclusión que las medidas autosatisfactivas son instrumentos procesales que se aplican en situaciones urgentes cuando existe un peligro fehaciente de sufrir un daño irreparable, sin la necesidad de iniciar otro proceso posterior. En ese sentido los resultados son acordes a lo señalado por Castillo en cuanto no hay necesidad de iniciar otro proceso posterior, al existir mandato judicial para el embargo en forma de retención, es más necesario tener en cuenta el estado grave de salud del acreedor civil pues el incumplimiento de la obligación puede generar un daño irreparable.

## V. CONCLUSIONES

Las entidades del estado gozan de autonomía en la administración de sus recursos públicos, pero no se considera el grave estado de salud del acreedor civil como un criterio de priorización para el pago de un embargo de retención porque no existe una norma específica que permita al funcionario público realizar el pago directo del embargo de retención a favor del acreedor civil, sin embargo eso no significa que no dé cumplimiento al mandato judicial de retener el monto de dinero ordenado y depositarlo en el banco de la nación a nombre del juzgado.

Los funcionarios públicos una vez recibida la notificación de la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los derechos de crédito de una empresa contratista (deudor) a favor del acreedor civil, deben tomar las acciones necesarias y dar cumplimiento al mandato judicial en el tiempo más breve posible cuando se tiene conocimiento que la salud del acreedor civil se encuentra en estado grave que pone en peligro su vida.

En cuanto a los criterios de priorización que deben emplear los funcionarios públicos, se ha identificado “la vida y/o la salud” del acreedor civil, por ser factores muy importantes que deben ser atendidos de manera rápida y por ende, ser utilizados como criterios de priorización para dar cumplimiento inmediato al embargo en forma de retención, es más cabe la posibilidad de crear una ley que regule el pago prioritario de embargos de retención a favor del acreedor civil, que se encuentren en posesión de las entidades del estado.

En lo que respecta a las razones que justifican el incumplimiento del embargo de retención en las entidades del estado, se no se ha logrado identificar que existan razones que justifiquen dicho incumplimiento puesto que si los bienes muebles e inmuebles o derechos se encuentran en posesión de la entidad pública, estos deben acatarse en estricto cumplimiento bajo responsabilidad del funcionario público.

## **VI. RECOMENDACIONES**

El estado debe priorizar la salud del acreedor civil, para ello se recomienda la creación de una norma específica que permita a las entidades del estado efectuar el pago directo de embargos de retención a favor de un acreedor civil que se encuentre en un estado grave de salud y ser este un criterio valido para cumplir con la obligación.

El funcionario público responsable al tomar conocimiento que el acreedor civil requiere el pago de embargo de retención (mandato judicial) por encontrarse en un estado grave de salud, debe tomar acciones inmediatas y agilizar los trámites necesarios en un tiempo prudencial para efectuar el pago directo al acreedor civil o en todo caso depositar los créditos retenidos en el banco de la nación a nombre del juzgado que ordenó el embargo.

Habiéndose determinado la vida y la salud del acreedor civil como criterios validos de priorización, el funcionario público debe aplicar de manera preferente estos criterios para hacer efectivo el pago inmediato del embargo de retención a favor del acreedor civil.

Al no existir razones que justifiquen el incumplimiento del embargo de retención por parte de la entidad del estado y teniendo en cuenta la creación de una norma específica, se recomienda que la entidad del estado asuma la deuda de la empresa contratista (deudor) como deudor directo y no como órgano de auxilio judicial frente al acreedor civil. Esto sería a modo de sanción por el incumplimiento injustificado.

## REFERENCIAS

- Alca, B. (2018). *Incumplimiento de las sentencias por responsabilidad civil derivado del daño médico que ordenan al estado un pago indemnizatorio*. Arequipa: Universidad San Agustín.
- Arias, A & Soto, R. (2016). *Estudio de las medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles de carácter público en procesos laborales*. (Tesis de pregrado). Universidad técnica de Machala, Machala-Ecuador.
- Barona, S. (2015). El proceso cautelar en el nuevo código procesal civil, un paso esencial en la tutela de los ciudadanos. *Rev. boliv. de derecho n° 19*, 2070 (8157), pp. 16-69.
- Butrón, M. (2018). *Embargo frente a los bienes inmuebles de dominio privado del estado y su incorporación normativa al sistema nacional de bienes estatales*. (Tesis de pregrado). Universidad andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca-Perú.
- Castillo, M. (2018). *Medidas autosatisfactivas: un remedio procesal para garantizar de manera efectiva a los ciudadanos costarricenses el derecho a la justicia pronta y cumplida en situaciones de urgencia y peligro de un daño inminente*. Costa Rica: Universidad Costa Rica.
- Cárdenas, R. (2005). *Metodología de la investigación*. México: UNIVERSIDAD NAVAL.
- Clavijo, L. (2018). *Las medidas cautelares innominadas en el código general del proceso y sus efectos constitucionales de legalidad y debido proceso*. (Tesis para optar al título de abogado). Universidad militar nueva granada, Bogotá.
- Chaverra, B. Gaviria, D. y Gonzales, E. (2019). *El estudio de caso como alternativa metodológica en la investigación en educación física, deporte y actividad física*. Conceptualización y aplicación, 35, 372. Recuperado de [https://www.researchgate.net/profile/Beatriz\\_Chaverra/publication/328792341\\_El\\_estudio\\_de\\_caso\\_como\\_alternativa\\_metodologica\\_en\\_la\\_investigacion\\_en\\_educacion\\_fisica\\_deporte\\_y\\_actividad\\_fisica\\_Conceptualizacion\\_y\\_aplicacion/links/5be34fc0299bf1](https://www.researchgate.net/profile/Beatriz_Chaverra/publication/328792341_El_estudio_de_caso_como_alternativa_metodologica_en_la_investigacion_en_educacion_fisica_deporte_y_actividad_fisica_Conceptualizacion_y_aplicacion/links/5be34fc0299bf1)

[124fc2de76/El-estudio-de-caso-como-alternativa-metodologica-en-la-investigacion-en-educacion-fisica-deporte-y-actividad-fisica-Conceptualizacion-y-aplicacion.pdf](https://doi.org/10.124fc2de76/El-estudio-de-caso-como-alternativa-metodologica-en-la-investigacion-en-educacion-fisica-deporte-y-actividad-fisica-Conceptualizacion-y-aplicacion.pdf)

- Del Águila, L. (2016). *El delito de prevaricato en la modalidad de embargo a fondos públicos del estado*. (Tesis para obtener el grado académico en derecho con mención en derecho penal y procesal penal). Universidad de Trujillo, Trujillo-Perú.
- Diez, S. & Carlos, J. (2015). *Aplicación de la medida cautelar de embargo en forma de retención derivada de un proceso civil sobre los beneficios sociales obtenidos por concepto de gratificaciones, vacaciones y participación de utilidades*. (Tesis de pregrado). Universidad privada Antenor Orrego, Trujillo-Perú.
- Domínguez, J. (2015). *Manual de metodología de investigación científica*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Goldfarb, M. (2018). *Embargo de beneficios previsionales en la República Argentina: teoría y práctica*. (Artículo). Universidad Nacional del Nordeste, Argentina.
- Gomes, B. (2018). *Incumplimiento de las sentencias por responsabilidad civil derivado del daño médico que ordenan al estado un pago indemnizatorio*. (Tesis de pregrado para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de san Agustín, Arequipa.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ta edición. México: McGraw-hill interamericana.
- Leturia, F. (2018). *Las acciones cautelares y el recurso de protección ¿es necesaria una duplicidad de instituciones? notas para una mejor garantía de los derechos fundamentales*. Chile: Universidad Católica de Chile.
- Martínez, K. (2019). *Las medidas provisionales en los procedimientos administrativos sancionadores*. (Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Marcheco, B. (Junio 2017). *La tutela cautelar en los procesos contra la administración pública en Ecuador*. Revista de derecho Valdivia, (XXX), p. 263.

- Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación*. Bogotá: ediciones de la U.
- Noriega, C & Santibáñez, V. (2017). *Medidas cautelares en la jurisdicción contencioso-administrativa chilena*. (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile Santiago, Chile.
- Pérez, C. (2010). *Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano*. (Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho). Universidad nacional mayor de San Marcos, Lima-Perú.
- Pérez, H. (2015). *Reflexiones sobre el Presupuesto Base Cero y el Presupuesto basado en Resultados*. (Artículo). Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- Villalobos, L. (2017). *La aplicación de las medidas cautelares previas en el procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad privada Antenor Orrego, Trujillo-Perú.
- Visag, J. (2018). *La incidencia de la medida cautelar en el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero en el segundo juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huánuco periodo de enero a diciembre de Huánuco 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Huánuco-Perú.
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.